RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-046

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos. […]";*

Que, el artículo 292 ibidem, establece que: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.";*

Que, el artículo 293 de la Norma Fundamental del Ecuador, indica: "*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.";*

Que, el artículo 294 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal, las cuales se presentarán a la Asamblea Nacional para su aprobación […] sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo; y, que su formulación y ejecución deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo.";*

Que, el artículo 297 de la Carta Magna establece que: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Carta Magna indica: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y*

pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 357 de la Constitución establece: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, […] La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su inciso primero determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: […] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; […] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; […] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; […]"*;

Que, el artículo 20 reformado ibidem, establece: "*En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley*.";

Que, el artículo 21 de la Ley Ibidem determina sobre la acreditación de fondos que*: "Los fondos constantes en los literales b), c), d), e), k), l) y n) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones de educación superior públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional. En el caso de las instituciones de educación superior públicas, los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueren devengados a la finalización del ejercicio económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte sus asignaciones futuras. Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f), g), h), i), j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador;*

Que, en el artículo 89 de la Ley ibidem sostiene *"Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tiene facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado superior, los aranceles por costos de carreras, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. […] En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional. El Consejo de Educación Superior verificará su estricto cumplimiento […]";*

Que, el artículo 161 reformado ibidem, indica en relación al carácter no lucrativo de las IES, lo siguiente: *"Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. […]";*

Que, la Disposición General Quinta de la LOES, determina lo siguiente*: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. […]";*

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras disposiciones, estipula que, en todas las fases del ciclo presupuestario, los presupuestos públicos y todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo;

Que, el artículo 55 del referido Código señala que*: "[…] se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.";*

Que, el artículo 56 ibidem, en relación a la viabilidad de programas y proyectos de inversión pública, dispone: *"Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.";*

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: *"[…] Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.";*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la Priorización de programas y proyectos de inversión manifiesta lo siguiente*: "Serán prioritarios los programas*

y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código";

Que, el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala*: "El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese limite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre. Los incrementos de gasto que computen dentro del cinco por ciento (5%) no podrán superar los límites establecidos por las reglas fiscales. En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos. Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por el ente rector de la planificación nacional. Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora. Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto. Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual";*

Que, el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define*: "Los servidores señalados en el artículo anterior, serán sancionados por el cometimiento de las siguientes infracciones: 1. Contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar obligaciones, sin certificación presupuestaria; 2. Emitir documentos fiscales sin la correspondiente autorización o en contravención de los procedimientos establecidos en este Código y demás normativa aplicable; 3. Emitir certificaciones presupuestarias por sobre su techo presupuestario; 4. Negar injustificadamente el envío de la información solicitada por el ente rector de las finanzas públicas; y, 5. Realizar compromisos presupuestarios sin identificar fuentes de financiamiento. El presunto cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en el presente artículo dará inicio a los procesos o procedimientos previstos en la Constitución y la Ley";*

Que, el artículo 47 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo,*

las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación. El Plan Anual de Inversiones recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos. El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente Reglamento. En caso que los proyectos de inversión correspondan a entidades públicas fuera del Presupuesto General del Estado, como son las empresas públicas, banca pública, segundad social, Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD, y que sean financiados con recursos provenientes de! Presupuesto General del Estado, su priorización y aprobación se realizará por parte de los organismos colegiados establecidos por la normativa correspondiente; debiendo disponer de dictamen de inclusión en el Plan Anual de Inversiones, por parte del ente rector de la planificación nacional para lo cual coordinará con eí ente rector de las finanzas públicas. Para la transferencia de dichos recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas se requerirá la priorización y aprobación del proyecto por las entidades públicas fuera del Presupuesto General del Estado. La priorización y autorización de los proyectos de inversión por parte de las entidades que no constan en el Presupuesto General del Estado, no obliga ni implica que el ente rector de las finanzas públicas tenga obligatoriamente que financiarlos con recursos del PGE."

Que, el artículo 52 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"El ente rector de la planificación elaborará el Plan Anual y Plurianual de Inversiones del Presupuesto General del Estado en coordinación con las instituciones ejecutoras y con el ente rector de las finanzas públicas, acorde a la programación fiscal y respetando los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto según las directrices presupuestarias. Asimismo, los Planes tomarán en consideración criterios de optimización y calidad de gasto público, así como, el principio de sostenibilidad fiscal. Para la formulación de Plan Anual de Inversiones, las instituciones ejecutoras deberán distribuir los recursos a cada proyecto nuevo o en ejecución, de acuerdo al techo presupuestario asignado por el ente rector de las finanzas públicas e incorporarlo a la propuesta de proforma presupuestaria institucional, adjuntando un informe justificativo de que se encuentra debidamente financiado, considerando para el efecto, criterios de sostenibilidad fiscal, austeridad, optimización y calidad del gasto. Para la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado y de la programación presupuestaria cuatrianual, el ente rector de la planificación remitirá al ente rector de las finanzas públicas el Plan Anual y Plurianual de Inversiones de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado o que estando fuera del Prespuesto General del Estado, utilicen recursos del mismo. El impacto presupuestario del Plan Anual y Plurianual de Inversiones será evaluado por el ente rector de las finanzas públicas antes de su inclusión final en la Proforma y la programación presupuestaria cuatrianual respetando los techos presupuestarios y la programación fiscal. Adicionalmente en la Planificación Plurianual de Inversiones, el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas, incorporarán la Planificación de la Demanda Agregada, a través del Plan de Demanda Pública Plurianual de adquisiciones del sector público. Las modificaciones al Plan Anual de Inversiones durante el ejercicio deberán ser autorizadas por el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas. La propuesta de modificaciones será presentada por las instituciones ejecutoras junto con un informe justificativo de su necesidad y potencial impacto presupuestario anual y plurianual. El ente rector de las finanzas públicas autorizará dicho cambio en el marco de los techos anuales y plurianuales*

globales, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para los periodos fiscales siguientes;

Que, el artículo 80 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece*: "Programación presupuestaria.- Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de ostenibilidad, optimización y calidad del gasto público. La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo";*

Que, la Norma Técnica de Presupuesto NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales dispone: Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. […]";*

Que, los literales o. y p. del artículo 14 ibidem reformado y codificado señalan que: "Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario*: […] o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución; […]"*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]";*

Que, el artículo 29 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos-ESPE, en lo relacionado a la Gestión de planificación y desarrollo institucional, Planificación Presupuestaria, literal m. *"Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria de gasto permanente y no permanente y el plan operativo anual (...)". Productos: Planificación Operativa y Presupuestaria, literal e. "Proforma de gasto permanente y no permanente en coordinación con la Unidad de Finanzas.";*

Que, el artículo 39 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos-ESPE, en lo relacionado a la Gestión financiera, Presupuesto, literal g. *"Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración de las modificaciones presupuestarias y las programaciones financieras cuatrimestrales.";*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *"[…] PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma*

electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración […]";

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, en los lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública, emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación, determinan en el numeral 3.3 la *"Reprogramación del cronograma valorado dentro del plazo de prioridad";*

Que, mediante Informe Nro. UPDI-INF-2025-032 justificativo para obtener pronunciamientos de reprogramación del proyecto de inversión "Construcción y Equipamiento del Centro de Investigaciones y Posgrados" ante el Honorable Consejo Universitario de 28 de marzo de 2025, suscrito por Ing. Johanna Díaz , Analista de Planificación y Desarrollo Institucional; Dra. Gloria Suntaxi Ortega, Especialista de Planificación y Desarrollo Institucional; Crnl. SP Carlos Fabian Sarango, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: "E. CONCLUSIONES *La inclusión de saldos de autogestión generados en el ejercicio fiscal 2024 con fuente de financiamiento 002 " Recursos de autogestión generados por las instituciones", permitirán el financiamiento para el pago del anticipo de obra y fiscalización del proyecto "Construcción y Equipamiento del Centro de Investigaciones y Posgrados" para el presente ejercicio fiscal, y los años subsiguientes que son 2026 y 2027 el proyecto se seguirá financiando con la fuente 002. ● De acuerdo a lo indicado en el Informe no. VIIT-2025-002 denominado "Informe justificativo de reprogramación para la ejecución del proyecto Construcción y Equipamiento del Centro de investigaciones y Posgrados", de fecha 27 de marzo de 2025, se concluye que "el costo de la obra está debidamente respaldado por la actualización de los estudios presentados por la consultoría así como por la actualización realizada para el año 2025. Además, se ha utilizado el cronograma valorado de la construcción elaborado por la consultoría, el cual permite evaluar tanto el gasto anual como el avance físico de la obra a lo largo del tiempo". ● En cumplimiento a los lineamientos para la presentación de estudios, programas. o proyectos de inversión pública difundidos en el mes de octubre de 2024, es necesario: emitir el pronunciamiento de reprogramación para ampliación del plazo hasta 1 año del proyecto de inversión "Construcción y Equipamiento del Centro de Investigaciones y Posgrados" F. RECOMENDACIONES La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional recomienda al señor Rector lo siguiente: 1. Conocer el presente informe y de considerarlo pertinente lo eleve a conocimiento y aprobación del HCU. 2. Emitir el pronunciamiento de la reprogramación para ampliación del plazo hasta de un año del proyecto de inversión " Construcción y Equipamiento del Centro de Investigaciones y Posgrados […]3. Disponer que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera realicen los trámites respectivos ante los entes rectores de planificación y finanzas públicas, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UPDI-2025-0614-M de 29 de marzo de 2025 suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector se remite la solicitud para la emisión de Pronunciamiento de reprogramación por inclusión de saldos Comprometidos no devengados y saldos de caja del ejercicio fiscal 2024 para el proyecto de inversión Construcción y Equipamiento para el Centro de Investigaciones;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ESPE-UPDI-2025-0614-M de 29 de marzo de 2025 suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, dispone a la Ab. Carolina Ramos Vargas, Secretaria del H. Consejo Universitario poner en conocimiento del H. Consejo Universitario para la aprobación correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UPDI-2025-0635-M de 01 de abril del 2025 suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional dirigido a la Ab. Carolina Ramos Vargas, Secretaria del H. Consejo Universitario, se remite el alcance a la solicitud para la emisión de Pronunciamiento de reprogramación por inclusión de saldos Comprometidos no devengados y saldos de caja del ejercicio fiscal 2024 para el proyecto de inversión Construcción y Equipamiento para el Centro de Investigaciones con CUP 91890000.000.376969, debido a que por un lapsus calami se pusó en el literal F Recomendaciones , numeral 2: 1-06-2014, siendo lo correcto 1-01-2025;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-ASO-2025-008 de 28 de marzo de 2025, al tratar el tercer punto del orden del día conoció la documentación señalada en los párrafos anteriores y toda la documentación expuesta. Al respecto la inclusión de saldos de autogestión generados en el ejercicio fiscal 2024 con fuente de financiamiento 002 “Recursos de autogestión generados por las instituciones”, permitirán el financiamiento para el pago del anticipo de obra y fiscalización del proyecto “Construcción y Equipamiento del Centro de Investigaciones y Posgrados” para el presente ejercicio fiscal, y los años subsiguientes que son 2026 y 2027 el proyecto se seguirá financiando con la fuente 002. De acuerdo a lo indicado en el Informe no. VIIT-2025-002 denominado “Informe justificativo de reprogramación para la ejecución del proyecto Construcción y Equipamiento del Centro de investigaciones y Posgrados", de fecha 27 de marzo de 2025, se concluye que “el costo de la obra está debidamente respaldado por la actualización de los estudios presentados por la consultoría, así como por la actualización realizada para el año 2025. Además, se ha utilizado el cronograma valorado de la construcción elaborado por la consultoría, el cual permite evaluar tanto el gasto anual como el avance físico de la obra a lo largo del tiempo”. Con estos antecedentes en cumplimiento a los lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública difundidos en el mes de octubre de 2024, es necesario emitir el pronunciamiento de reprogramación para ampliación del plazo hasta 1 año del proyecto de inversión “Construcción y Equipamiento del Centro de Investigaciones y Posgrados”. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las recomendaciones del informe de justificativo para obtener pronunciamiento de reprogramación del proyecto de inversión “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS” con cup 91890000.0000.376969.

Art. 2.- Emitir el pronunciamiento de la reprogramación para ampliación del plazo hasta de un año del proyecto de inversión “Construcción y Equipamiento del Centro de Investigaciones y Posgrados”, conforme se detalla a continuación:

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91890000.0000.376969	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS	01-01-2014	31-12-2027	60.050.631,55

Detalle por cada Ejercicio Fiscal

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
18.918,85	682.658,80	8.348.054,17	11.343.827,24	4.622.664,67	780.219,30	3.286.566,08

2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
1.671.568,90	105.941,39	-	344.512,67	13.001.315,72	3.637.030,87	12.207.352,89

Art. 3.- Disponer que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera realicen los trámites respectivos ante los entes rectores de planificación y finanzas públicas, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 28 de marzo de 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Firmado electrónicamente por:
VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVAREZ

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS

Abg. Carolina Ramos Vargas.
Secretaria del H. Consejo Universitario.

Revisado por:

Firmado electrónicamente por:
MELANEE GISSELLE AUZ VACA

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado